

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 22 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez la presente demanda informándole que, venció en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar las falencias de la demanda. Los términos transcurrieron así:

Días hábiles: 07, 08, 09, 13 y 14 de junio de 2023.

Días inhábiles: 10, 11 y 12 de junio de 2023.



DIANA EUGENIA BARTOLO LARGO

Secretaria E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

IFN - 300

2023-00092-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido por el despacho (5 días), de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio (Caldas),

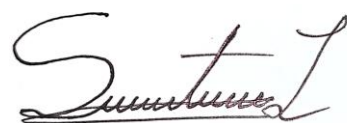
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD

PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida a través de apoderada judicial por la Sra. CRUZ MERY TAPASCO en contra de HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DEL Sr. SILVIO IVÁN RUA RENDÓN.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOAN SANTIAGO LÓPEZ ÁLVAREZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 102
DEL 23 DE JUNIO DE 2023



DIANA EUGENIA BARTOLO LARGO
Secretaría E.